

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

20.701/07. *Anuncio de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos) sobre solicitud de sucesión por distribución en el título de Marqués de Zafra.*

Doña Silvia Marichalar Vigier ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Zafra, a consecuencia de distribución efectuada por su padre, don Luis Ignacio Marichalar de Silva, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 16 de marzo de 2007.—La Directora de División, Begoña Córdoba Pereira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21.523/07. *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se somete a Información Pública la Relación de Bienes y Derechos afectados en la Fase II del expediente expropiatorio y se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de esta fase del «Proyecto de modernización de las infraestructuras de la zona regable del valle inferior del Guadalquivir (Sevilla)». Entidad beneficiaria: Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir. Expediente: 4.21.3.329.*

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 75, declara de interés general determinadas obras de regadío, figurando en su apartado Uno-a) obras de modernización y consolidación de los regadíos de diversas comunidades de regantes, entre otras, la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir (Sevilla). Dichas obras llevan implícitas las declaraciones de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropia-

ción Forzosa, y la de urgencia, a los efectos de ocupación de los bienes afectados a los que se refiere el artículo 52 de dicha Ley. El proyecto fue aprobado por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 24 de abril de 2006. Con fecha 11 de septiembre de 2006, también por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, se aprueba la «Adenda anejo 17» del proyecto de referencia.

El expediente expropiatorio se inicia por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 17 de octubre de 2006.

Teniendo en cuenta el previsible desarrollo de las obras, es aconsejable que la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la realización del proyecto de referencia se vaya adaptando al desarrollo de las mismas y, por tanto, se realice en varias fases sucesivas. Se acomete ahora la fase II.

Procede, en consecuencia, someter a trámite de información pública los bienes y derechos afectados por la fase II (tubería primaria y secundaria de los sectores afectados) de las expropiaciones necesarias para la ejecución de esta fase del proyecto, con especificación de su naturaleza y titularidad a los efectos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los escritos de alegaciones se dirigirán a la entidad beneficiaria, Comunidad de Regantes del Valle Inferior de Guadalquivir, C/ Trajano, 2, 1.º Izq., 41002 Sevilla (Sevilla), disponiendo como plazo para realizar las mismas hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas.

La relación de bienes y derechos afectados, que se adjunta, podrá examinarse, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en las oficinas de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir, C/ Trajano, 2, 1.º Izq., 41002, Sevilla (Sevilla), así como en las dependencias de los Ayuntamientos de La Rinconada, Carmona, Brenes, Cantillana, Villanueva del Río y Minas, Tocina, Alcolea del Río, Alcalá del Río y Lora del Río.

Al mismo tiempo, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General ha resuelto proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados en esta fase, para que en el día y hora que figuran en el listado adjunto comparezcan en los Ayuntamientos antes citados, al objeto del levantamiento de las

actas previas a la ocupación y si procediera, las de ocupación definitiva, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las publicaciones correspondientes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», en dos diarios de la provincia y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de La Rinconada, Carmona, Brenes, Cantillana, Villanueva del Río y Minas, Tocina, Alcolea del Río, Alcalá del Río y Lora del Río, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, en su caso, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de los bienes y derechos afectados de mutuo acuerdo.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

En el expediente expropiatorio, la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir asumirá la condición de entidad beneficiaria.

Madrid, 10 de abril de 2007.—El Director general de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.